CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

Entre los suscritos, **CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.992.648 de Bogotá, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, nombrada mediante Decreto 001 del 1° de enero de 1.998 y acta de posesión 007 del 1° de enero de 1998, facultada para contratar por delegación del Alcalde Mayor mediante los Decretos 441 de 1.993, 558 de 1.995 y 602 de 1.996, quien en adelante se denominará el Departamento, por una parte, y **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.275.138 de Bogotá, en su calidad de Representante del Consorcio Comunidad y Construcción, constituido el 21 de julio de 1998, y quien en adelante se llamará el Interventor, por la otra, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1.993, la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios, hemos convenido celebrar el presente contrato para la interventoría técnica y administrativa de los contratos que celebre esta entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico", previas las siguientes consideraciones: **1°** Que mediante la Resolución Reglamentaria 001 de 1998, se creó la Junta de Adquisiciones, Licitaciones e Inversiones del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, estableciendo la forma de su integración y las funciones que corresponde adelantar a dicho organismo, la cual se modificó mediante Resolución Reglamentaria 002 del 16 de julio de 1998 **2°** Que la Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, mediante la Resolución 213 del 12 de junio de 1.998, ordenó la apertura del concurso público de méritos 001 de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

la presente vigencia para contratar la interventoría técnica y administrativa de los contratos que celebre esta entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico". **3°**.- Que en la Resolución 213 del 12 de junio de 1998 se fijó como fecha de apertura del mencionado concurso el día 30 de junio de 1998 y su cierre para el día 27 de julio del mismo año. **4° .-** Que mediante la Resolución 257 del 15 de julio de 1998 la Directora de este Departamento prorrogó la fecha de cierre del presente concurso público hasta el día 10 de agosto del presente año y mediante Resolución 332 del 3 de septiembre de 1998 se prorrogó la adjudicación del concurso público de méritos 001 de 1998 hasta el 17 de septiembre de 1998. **5°** .- Que el día 10 de agosto de 1.998 se cerró el concurso público de méritos 001 de 1998 y de la apertura de la correspondiente urna se hallaron las propuestas presentadas por la unión temporal Díaz - Ponce de León S.A., el consorcio Comunidad y Construcción y la sociedad Ciarquelet Limitada, como consta en el acta respectiva de la Junta de Licitaciones del Departamento. **6°**.- Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia, se conformó el Comité de Evaluación y se designaron sus miembros con el fin de efectuar los análisis y estudios técnico, económico y jurídico de las propuestas. **7°**.- Que dentro del término previsto en los términos de referencia el Comité de Evaluación efectúo los análisis y estudios técnico, económico y jurídico de cada una de las propuestas y presentó a la Junta de Licitaciones los informes y resultados correspondientes. **8°**.-Que para la presentación de observaciones, dichos informes permanecieron en la Secretaría de la División Administrativa y Financiera de este Departamento a disposición de los proponentes por el término

de cinco (5) días hábiles. **9°.-** Que después de estudiar cada una de las ofertas y de dar respuesta a las observaciones de los proponentes, teniendo en cuenta las evaluaciones técnica, económica y jurídica realizadas por el Comité de Evaluación, la Junta de Licitaciones, Adquisiciones e Inversiones recomendó a la Dirección del Departamento adjudicar el mencionado concurso público para la interventoría técnica y administrativa de los contratos que celebre esta entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico" al consorcio **Comunidad y Construcción** en atención del puntaje finalmente obtenido por dicho proponente (850 puntos). Como segunda mejor propuesta la Junta de Licitaciones recomendó a la Dirección se declarara la presentada por la unión temporal **Díaz Ponce de León S.A.**, con 759 puntos. **10°**- Que mediante Resolución 366 del 17 de septiembre de 1998, la directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal adjudicó el concurso público de méritos 001 de 1998 para la interventoría técnica y administrativa de los contratos que celebre esta entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico" al consorcio **Comunidad y Construcción**, por un valor de trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (**$ 345.989.469.oo**), al haber presentado la mejor propuesta dentro del proceso de selección según el análisis técnico, económico y jurídico elaborado por el Comité de Evaluación, la recomendación hecha por la Junta de Licitaciones y las estipulaciones establecidas en los términos de referencia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato el contratista se compromete con el Departamento, a

realizar la interventoria técnica y administrativa de los contratos que celebre esta entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico" en las condiciones establecidas en este contrato, en la propuesta del contratista y en el pliego de condiciones, según lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin la aprobación previa y escrita del Departamento. Tampoco podrá el contratista subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Formarán parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia del concurso público de méritos 001 de 1998 y sus correspondientes adendos. b) La propuesta presentada por el Interventor y aceptada por este Departamento. c) La garantía única y sus modificaciones si a ello hubiere lugar. d) Las actas suscritas entre las partes en el desarrollo del contrato, los planos, esquemas y documentos técnicos atinentes a las obras sobre las cuales recaerá la interventoría. e) Los programas de obra. f) Los informes periódicos sobre el estado de los contratos de obra e interventoría. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (**$ 345.989.469.oo**), moneda corriente, incluido el I.V.A. De acuerdo con los términos de referencia (numeral 4.3.), el valor mensual del contrato será fijo y no será objeto de ajustes ni modificación alguna. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que cause este

contrato serán pagadas por el Departamento conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 432 del 23 de junio de 1998. **PARÁGRAFO PRIMERO.- COSTOS POR CUENTA DEL INTERVENTOR:** Serán por cuenta del Interventor los gastos que ocasione su oficina o sus instalaciones para el cumplimiento del presente contrato, así como los costos correspondientes al pago de la prima de la garantía única y el valor de sus modificaciones si a ello hubiere lugar y demás gastos del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.- PAGO DE IMPUESTOS:** De acuerdo con los términos de referencia (numeral 4.2), el Interventor pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) será retenido por el Departamento Administrativo de Acción Comunal a razón del 5 X 1.000 de acuerdo con la Resolución 1080 de 1995, de la Secretaría de Hacienda, y el Decreto Distrital 053 de 1996. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** De acuerdo con los términos de referencia (numeral 4.3), la forma de pago será la siguiente: a) El cuarenta por ciento (40%) del valor total, como pago anticipado, con el acta de iniciación del contrato. b) El cuarenta por ciento (40%) del valor total, mediante tres (3) órdenes de pago de igual valor. El pago se hará con la entrega de un informe periódico de las actividades realizadas de acuerdo al cronograma elaborado, previamente aprobado por el Departamento Administrativo de Acción Comunal a través del supervisor designado para el efecto. c) El veinte por ciento (20%) restante del valor total, con la entrega del informe final previa aprobación del supervisor designado por la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA.-.PLAZO DE**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el numeral 1.2 de los términos de referencia, el plazo de ejecución del contrato de interventoría será de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación la cual se suscribirá previo el lleno de los requisitos de ejecución. P**ARÁGRAFO.- PRORROGA:** Cuando sea estrictamente necesario, el Departamento podrá ampliar el plazo de ejecución del presente contrato cuando surjan hechos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan su ejecución en el plazo inicialmente convenido. En dichos eventos, el Interventor deberá ampliar por el término de la prórroga la póliza única. Al finalizar la liquidación del contrato, el Interventor deberá entregar a este Departamento, debidamente revisados y aprobados, los planos utilizados por las juntas de acción comunal para la construcción de las obras. **CLAUSULA OCTAVA.- SUSPENSION DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución presente contrato cuando se presenten circunstancias o cualquier que lo ameriten o estén debidamente demostradas. **CLAUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, las partes señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá comunicarlas por escrito a este Departamento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DECIMA .- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** El Interventor, en desarrollo del presente contrato, se compromete

para con el Departamento a realizar la interventoría técnica y administrativa de las obras que celebre la entidad en desarrollo del proyecto "obras con saldo pedagógico", la cual comprenderá las siguientes obligaciones: 1° Cumplir y hacer cumplir las especificaciones técnicas de construcción aprobadas por el Departamento. 2° Conceptuar sobre la programación definitiva o reprogramación de obra que el contratista presente. 3° Suscribir el acta de iniciación del contrato de obra dentro del plazo acordado con el supervisor del presente contrato. 4° Proponer y complementar los diseños que sean necesarios para el normal desarrollo de la obra, así como el presupuesto de la misma. 5°. exigir al constructor la ejecución idónea y oportuna del contrato. 6° Vigilar la ejecución de las obras de acuerdo con los planos y especificaciones suministrados por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital. 7° Constatar directamente la ejecución del contrato. 8° Proponer e implementar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financiera existentes al momento de la celebración del contrato de obra. 9° actuar de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.10° Informar periódicamente al Departamento administrativo de Acción Comunal sobre el estado financiero del contrato de obra.11. Actuar de tal modo que en el menor tiempo posible se corrijan los desajustes que pudieran presentarse en el cumplimiento del contrato de obra.12. Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.

13. Realizar reuniones periódicas de evaluación de obra con el constructor o su representante, a las cuales podrá asistir un delegado de este Departamento cuando lo considere conveniente. 14. Presentar informes quincenales acerca del estado y avance de las obras, de acuerdo con los formatos previstos. 15. Estudiar y evaluar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas de las juntas de acción comunal en relación con la obra que ejecuta. 16. Supervisar diariamente los trabajos con el ingeniero residente de que trata los términos de referencia y ofrecido en su propuesta. 17. Exigir a las juntas de acción comunal la implementación de las normas mínimas de seguridad. 18. Coadyuvar la tramitación ante las empresas públicas para la pronta solución a los problemas que se presentan en la obra. 19. Ordenar al contratista de obra el retiro de los escombros y demás materiales no utilizados en un plazo máximo de 12 horas. 20. Aprobar o rechazar los materiales que han de utilizarse en las obras, controlándolos mediante los análisis que sean necesarios. 21.- Analizar e informar sobre las modificaciones en las cantidades de obra contratada para efecto de aprobación por parte de este Departamento y la suscripción del acta respectiva. 22. Conceptuar oportunamente sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas o suspensiones solicitadas por el constructor, previa consulta con la coordinación general del proyecto "obras con saldo pedagógico". 23. Elaborar las actas de medición de acuerdo con el avance de la obra y la utilización del anticipo. 24. Elaborar las actas de mayores o menores cantidades de obra, así como de las obras no previstas. En el evento que las actas anteriores impliquen la fijación de precios no previstos, el

interventor los analizará y evaluará, dando su concepto sobre los nuevos precios y los someterá a la aprobación de este Departamento. 25. Tramitar oportunamente los documentos relacionados con el normal desarrollo del contrato de obra. 26. Solicitar por escrito a este Departamento la aplicación de las sanciones a las juntas de acción comunal cuando se configure causal de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, en forma oportuna y debidamente sustentada. 27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra. 28.- Suscribir el acta de liquidación de la obra en el plazo señalado o pactado contractualmente y tramitarla para que forme parte de la liquidación final del contrato. 29. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ellos. 30. Elaborar el informe final de interventoría - consultoría de la obra.31. Presentar el informe de avance de los trabajos, en original y copia dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: Actividades desarrolladas por el consultor durante el mes. b) Personal del consultor en campo. c) Avance y estado de los trabajos. d) Informe sobre el estado financiero del contrato de obra. e) Actividades de la interventoría. f) Resultados y análisis de los ensayos de laboratorio. 32.- El interventor está obligado a mantener el personal profesional exigido en los términos de referencia(Director, especialista y residentes). Dicho personal, además, deberá ser el mismo indicado en la propuesta. La no observancia de estos requisitos para la ejecución de Interventoría se considera como incumplimiento del contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que se presenten razones de fuerza

mayor o caso fortuito por parte del interventor o a solicitud del supervisor del DAACD, se podrá cambiar el personal antes mencionado, previa aprobación expresa del Departamento de los nuevos candidatos. 33.- Las demás que surjan de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.-** Mensualmente o cada vez que este Departamento lo estime conveniente, deberán celebrarse reuniones con la participación del director de los trabajos de interventoría y el funcionario o contratista designado como supervisor por la entidad, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto "obras con saldo pedagógico", sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del Departamento. De cada una de estas reuniones se levantará un acta que será mantenida en custodia por el coordinador del mencionado proyecto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento se obliga para con el Interventor a lo siguiente: 1° Dar aviso por escrito al Interventor, con la debida anticipación, sobre las modificaciones que se introduzcan a la obra. 2° Prestar toda la asistencia y colaboración necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Interventor en desarrollo del contrato. 3° Cancelar el precio del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL Y EQUIPOS DE LA INTERVENTORIA:** El Interventor estará obligado a mantener el personal profesional exigido en los términos de referencia (director, especialista y residente). Dicho personal deberá ser, adicionalmente, el indicado en la propuesta. La inobservancia de dicho requisito durante la ejecución de la interventoría se considerará como causal de

incumplimiento del contrato. En el evento que se presenten razones de fuerza mayor o caso fortuito, a solicitud del Interventor o del supervisor designado por este Departamento, podrá cambiarse el personal antes mencionado previa aprobación por parte de la entidad de los nuevos candidatos. Para todos los efectos legales en ningún caso se entenderá que existe relación laboral entre el personal contratado por el Interventor y este Departamento Administrativo. En consecuencia, estará a cargo del interventor el reconocimiento, liquidación y pago de los derechos salariales y prestacionales que llegaren a surgir ente los mismos. El Interventor no podrá cobrar para sí ni para el personal que directamente y por su cuenta emplee en el desarrollo de este contrato, salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO.- PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL:** El Interventor, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional a favor del personal a su cargo, será responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo, según el Decreto 1295 de 1995 sobre prevención y promoción de riesgos profesionales.____**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las juntas de acción comunal en desarrollo de los respectivos contratos de obra, el interventor, además de la responsabilidad fiscal y penal, será civilmente responsable por los perjuicios que en desarrollo del presente contrato cause a terceros. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA .- OBRAS MAL EJECUTADAS:** Las obras que habiendo sido mal o inadecuadamente ejecutadas por las juntas de acción

comunal, sean recibidas o aprobadas por el Interventor, estarán bajo su completa responsabilidad y su valor será descontado del valor total del contrato de interventoría cuando se compruebe que hubo dolo o culpa grave en su recepción o aprobación. Para el efecto las partes en el presente contrato se sujetarán a los planos y especificaciones que hagan parte del respectivo contrato de obra, así como a los cálculos y demás información entregados para su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA .- GARANTÍA ÚNICA:** El Interventor deberá constituir a favor del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, una póliza única expedida por una compañía de seguros o un banco legalmente establecido en Colombia que garantice el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación y deberá cubrir los siguientes riesgos: a) Para el cumplimiento general del presente contrato y el pago de multas y de demás sanciones que se impongan al contratista, un amparo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que cubra su vigencia y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. b) Para garantizar el buen manejo del anticipo, un amparo equivalente al valor de dicho pago, que cubra el plazo del presente contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. c) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales de indemnizaciones laborales del personal que el contratista utilice en la ejecución de este contrato, un amparo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, que cubra el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir

de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO.- MANTENIMIENTO, REPOSICION, ADICION Y PRORROGA DE GARANTIAS:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, ninguna de las garantías podrá ser cancelada sin la autorización de este Departamento. El contratista deberá disponer lo necesario para mantener vigentes las garantías a que se refieren esta y la siguiente cláusula, y estará a cargo del mismo el pago de todas las primas y demás erogaciones para la constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. El monto de las garantías será repuesto por el contratista cada vez que el mismo se vea disminuido o agotado por la ocurrencia de los correspondientes siniestros. Cuando el valor del contrato se adicione, aumente o de cualquier otro modo se altere o modifique, el contratista estará obligado a modificar las garantías señaladas en forma tal que se ajusten al nuevo valor y vigencia del contrato. Si el contratista se negare o retardare la modificación de las garantías, éstas podrán ser modificadas, a cuenta del mismo, por la aseguradora o por el banco a petición de este Departamento, quien estará autorizado para retener o descontar de los pagos a su cargo los valores respectivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APROBACION DE GARANTIAS:** Las garantías, los certificados de modificación o los anexos de las mismas, deberán someterse a la respectiva aprobación de la Directora del Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital. **PARÁGRAFO TERCERO.- CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA:** El Interventor deberá presentar además del original de la póliza o de la garantía bancaria, el comprobante de pago de la misma, salvo que en dicho documento se haga constar dicho pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- .- SANCION PENAL**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

PECUNIARIA: En los términos definidos en la Ley 80 de 1993, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, este Departamento, mediante acto administrativo motivado, podrá hacer efectiva contra el contratista una sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto adeude al contratista o de la garantía de cumplimiento. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **PARAGRAFO.- DEDUCCION DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se hagan efectivas, ingresará a la Tesorería Distrital a favor de este Departamento, o podrá ser deducida directamente del saldo a favor del contratista o de la garantía constituida o, en último término, hacerse efectivas por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entenderán incorporados los principios de contratación pública, los medios para el cumplimiento del objeto contractual y las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** Cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, este Departamento, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la

caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que este Departamento continúe inmediatamente el objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Departamento, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato cuando se presente cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Departamento, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará unilateralmente mediante la supresión o adición de los servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un 20% o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato,

surgieren discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la parálisis o afectación grave del servicio público que se pretenda satisfacer con el objeto contratado, este Departamento, si no se logra acuerdo, interpretará mediante acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO :** En los actos en que se ejerciten algunas de las anteriores potestades, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, con el cual se agota la vía gubernativa, sin perjuicio de la acción contractual que podrá intentar el contratista según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** En la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de este contrato se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata la Ley 80 de 1993, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan los contratos administrativos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:_** Las partes, en aras de resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable

composición y transacción previstos en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUPERVISION:** El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, estará a cargo de los funcionarios SANDRA LUCIA CIFUENTES y JORGE LEON de este Departamento, quien por el incumplimiento de tales funciones responderán en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que señala: **"DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.** Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría y asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño y perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría". **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las establecidas en la Ley 80 de 1993, el supervisor del presente contrato tendrá las siguientes funciones: a) vigilar la eficaz y oportuna ejecución del contrato; b) de acuerdo con los hechos que hubiere comprobado en relación con el cumplimiento o incumplimiento del contrato, formular las recomendaciones que estime necesarias sobre el particular; c) ejercer, en general, las funciones que según las prácticas corrientes y comunes corresponde ejercer a los supervisores; y d) prestar la ayuda que esté a su alcance al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones. e)vigilar el cumplimiento del objeto del contrato, verificando el cumplimiento de los plazos y especificaciones señaladas en el objeto contractual **CLAUSULAS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

VIGESIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere la aprobación previa de las garantías y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** A su costa, el contratista deberá publicar el texto del presente contrato en el Registro Distrital o en el medio que haga sus veces, lo que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación o si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del citado término la liquidación se practicará unilateralmente por esta entidad en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. Se procederá inmediatamente a la liquidación unilateral cuando el contratista manifieste expresamente su deseo de no comparecer a la liquidación, o cuando sea evidente la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre su contenido.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL Y EL CONSORCIO COMUNIDAD Y CONSTRUCCIÓN PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE ESTA ENTIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO "OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO".

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital.

Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 07 OCT. 1998

Por el Departamento,

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ
Directora

Por el Contratista,

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Representante Consorcio Comunidad y Construcción

SAFOJ-JFCC